

Bogota D.C., 05 de Octubre de 2022
EMB\7089\0002524678

Señores:

002 CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Cll 7 3 62

Cali Valle Del Cauca

0



R70892210051223

Asunto:

Oficio No. 809 de fecha 20221003 RAD. 76892400300220180070800 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE
BANCOMPARTIR SA VS VICTORIA RAMOS HERNANDEZ Y OTRO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes,
relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 66.831.314			Sin Vinculacion Comercial Vigente

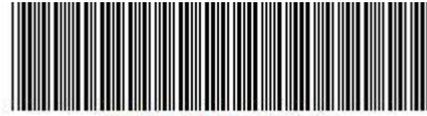
Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



Edwin Andres Beltran Tovar

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos



IQ051008323164

Bogotá D.C., 10 de Octubre de 2022

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calle 7 No 3 62

Yumbo (Valle del cauca)

J02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 809

Asunto: 76892400300220180070800

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	66831314

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

CONSTANZAF. /8036

TBL - 201601037944492 - IQ051008323164

Santiago de Cali 07 de Octubre de 2022

Señor(es)
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Yumbo-Valle del Cauca

Demandante /Ejecutante : BANCO COMPARTIR
Demandado /Ejecutado : VICTORIA RAMOS HERNANDEZ y JENNIFER BORRERO RAMOS
Radicación : 768924003002-2018-00708-00

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.809 del 10 de Marzo de 2022, radicado en nuestras dependencias el día 10 de Mayo de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de VICTORIA RAMOS HERNANDEZ y JENNIFER BORRERO RAMOS con identificación No 66.831.314 y 1.118.293.183.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

MARLY JOHANA ANDRADE

Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.

Pagina 1 de 1

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Octubre 12 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 1158.-

EJECUTIVO .-

Radicación No. 2018 – 00708-00.-

Colocar En Conocimiento. -

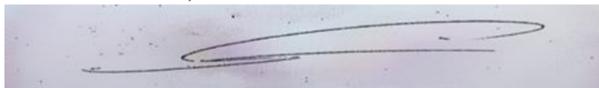
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Octubre Doce De Dos Mil Veintidós. -

De conformidad a los oficios que anteceden, emitidos por diferentes entidades bancarias, en relación al presente proceso EJECUTIVO adelantado por **BANCOMPARTIR S.A.** en contra de **VICTORIA RAMOS HERNANDEZ Y JENNIFER BORRERO RAMOS** se hace preciso agregarlos a los autos a fin de que obren y consten en el presente trámite a fin de ser tenido en cuenta en su debida oportunidad

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 190</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, OCTUBRE 20 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Re: RADICACION OFICIO EMBARGO RAD. 2019-00453-00

GUSTAVO TRUJILLO <gustavotrujillo33@yahoo.com>

Mar 12/10/2021 16:43

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Lina Castillo <Infransuah2011@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (136 KB)

RESPUESTA OFICIO.pdf;

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yumbo- Valle.

**REF. FERROCARRIL DEL PACIFICO SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL DE LA LEY 1116 DE 2006
NIT. 900.225.133**

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: LINA MARCELA CASTILLO C.C Nro. 1.118.305.367

DEMANDADO: JOSE LEONARDO ORDOÑEZ GUTIERREZ C.C. 2.549.859

RAD: 2019-00453-00

Respuesta oficio Nro. 694

GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT, obrando en calidad de liquidador de la sociedad de la referencia por medio del presente remito oficio a dos folios.

Gracias,

GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURTH

DIRECTOR

Calle 10 No 4-40 Oficina 411 Edificio Bolsa de Occidente

Teléfonos: 8842503 - 8842435

Celular 315 5503991

www.trujilloabogados.com.co

[mail:gustavotrujillo@trujilloabogados.com.co](mailto:gustavotrujillo@trujilloabogados.com.co)

Cali - Colombia

El lunes, 11 de octubre de 2021, 09:22:04 a. m. COT, Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

FERROCARRIL DEL PACIFICO SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL LEY 1116 DE 2006 NIT. 900.225.133

EXPEDIENTE: 69251

Auto de apertura 460-000778 Rad. 2021-01-022237

Auto designación Nuevo liquidador: 400-007205 Radicación: 2021-01-401512 de fecha 11/06/2021

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yumbo- Valle.

**REF. FERROCARRIL DEL PACIFICO SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL DE LA LEY
1116 DE 2006 NIT. 900.225.133**

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: LINA MARCELA CASTILLO C.C Nro. 1.118.305.367

DEMANDADO: JOSE LEONARDO ORDOÑEZ GUTIERREZ C.C. 2.549.859

RAD: 2019-00453-00

Respuesta oficio Nro. 694

GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT, obrando en calidad de liquidador de la sociedad de la referencia por medio del presente escrito, emito respuesta al oficio Nro. 694, por medio del cual se ordena “*ejecutar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo Legal Vigente que percibe el señor* **JOSE LEONARDO ORDOÑEZ GUTIERREZ**”, conforme a los siguientes

ANTECEDENTES

1. La **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, decretó la liquidación judicial de la sociedad el día primero (01) de febrero del 2021, por medio del Auto Nro. 460-000778, para el cual fue nombrada como liquidadora la Dra. **BEATRIZ GOMEZ BOTERO**.
2. Con Auto Nro. 400-007205 del 11 de junio del 2021, el despacho aceptó la renuncia de liquidadora, **BEATRIZ GOMEZ BOTERO** y nombró como nuevo liquidador al Dr. **GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT**.
3. El día 13 de julio del 2021, se posesionó el Dr. **GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT** como liquidador.

Conforme a lo anterior, es importante informar al despacho que el proceso de liquidación judicial está reglado por la ley 1116 de 2006 y en concordancia con sus preceptos, el Art. 50, numeral 5, determina que la apertura del proceso de liquidación tiene como efecto la terminación de los contratos de trabajo. Por consiguiente y como se esboza en los antecedentes, cuando tomé posesión al cargo en remplazo de la

Dirección notificación liquidador: calle 10 No. 4-40 Oficina 411 Edificio Bolsa de Occidente – Cali

Teléfonos: 8842503 -8842435 celular: 315-5503991

email: gustavotrujillo33@yahoo.com - gustavotrujillo@trujilloabogados.com.co

FERROCARRIL DEL PACIFICO SAS
EN LIQUIDACION JUDICIAL
LEY 1116 DE 2006
NIT. 900.225.133

EXPEDIENTE: 69251

Auto de apertura 460-000778 Rad. 2021-01-022237

Auto designación Nuevo liquidador: 400-007205 Radicación: 2021-01-401512 de fecha 11/06/2021

liquidadora **BEATRIZ GOMEZ BOTERO**, ya los contratos de trabajo se habían dado por terminado.

Atentamente,



GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT
Liquidador

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Octubre 5 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

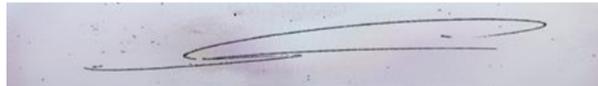
Sustanciación No. 1150.-
EJECUTIVO ALIMENTOS.-
Radicación No. 2019 – 00453-00.-
Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Octubre Cinco De Dos Mil Veintidós.-

De conformidad a la contestación emitida por la Señora **BLANCA SAMARIS MATELLANA SOTELO** en su condición de Analista de Sistemas Git Prestaciones Económicas blanca.matallana@fps.gov.co. con referencia al embargo indicado en el oficio No.480 remitido por correo el 23 de septiembre del 2022, de salario de la parte demandada **JOSE LEONARDO ORDOÑEZ GUTIERREZ C.C.2.549.859** Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite y para conocimiento de la parte demandante **LINA MARCELA CASTILLO C.C Nro. 1.118.305.367**

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 190</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, OCTUBRE 20 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. -11 de octubre de 2022, a despacho de la señora juez, informándole que el presente escrito de incidente sancionatorio, fue presentado en debida forma y dentro del término legal. Sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No.
Incidente Sancionatorio
EJECUTIVO SINGULAR
Radicación 76 892 40 03 002 2020-00247-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Valle, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del art 593 del C.G.P. en concordancia con el numeral 3 del art 44 C.G.P. y inciso 3° del art 129 ibídem, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TRAMITASE como INCIDENTE el escrito de solicitud de sanción al señor pagador y representante legal de la empresa CLAY S.A y SEGURIDAD ATLAS impetrado por la demandante ELIZABETH SANTANDER RIOS.

SEGUNDO: Del escrito incidental CORRASE TRASLADO al señor pagador y representante legal de la empresa CLAY S.A y SEGURIDAD ATLAS en su condición de incidentado, por el TERMINO de tres (3) días, quienes en la contestación pedirá las pruebas que pretenda hacer valer y acompañará los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, en caso de que no obren en el expediente. (art 129 inciso 3° del C.G.P.).

TERCERO: REQUERIR al señor pagador y representante legal de las empresas CLAY S.A. y SEGURIDAD ATLAS, para que se sirvan informar a esta agencia judicial, el motivo por el cual CLAY S.A. NO dio cumplimiento de manera oportuna al oficio No 0511 de septiembre 22 de 2020, y SEGURIDAD ATLAS no dio cumplimiento de manera oportuna al oficio No 0510 de septiembre 22 de 2020. En el cual se les informaba del embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente decretado en contra del señor ELICER ARANGO y SHIRLEY TOBON ZUÑGA en su condición de empleados de dichas empresas y se les hacia las advertencias del caso contempladas en el artículo 44 del C.G.P. respuesta esta que debe darse en un término de tres (3) días, contados a partir de la notificación que de este auto se le haga.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 190 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: OCTUBRE 20 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Octubre 8 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 1757.-

Ejecutivo. -

Radicación No. 2021 – 00341 -00.-

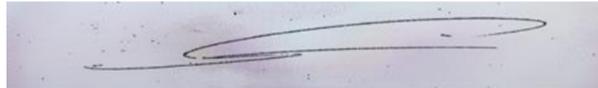
Abstenerse Requerir.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Octubre Ocho De Dos Mil Veintidós .-

De conformidad al memorial que antecede presentado en el presente proceso EJECUTIVO adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de ARMANDO LEON ORTIZ ACCEVEDO., en el cual solicita se requiera a las entidades bancarias no se accederá a ello ya que se ha colocado en su conocimientos las diferentes contestaciones, con relación a los títulos una vez ejecutoriado este auto se pasara para su trámite pertinente

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 190</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,</p> <p>OCTUBRE 20 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Interlocutorio No. 1989
Incidente de desacato
76-892-40-03-002- 2022 - 00332 -00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, Octubre Diecinueve de Dos mil Veintidós.-

En virtud a que en el presente tramite Incidental adelantado por la señora *MIRIAN ROSARIO SANCHEZ ARANA* en su condición de agente oficiosa del señor **ADALBERTO UPEGUI**. Respecto al incumplimiento del fallo de tutela y como quiera que en el interlocutorio No. 1905 de fecha octubre 7 de 2022 Se le requiere para que explique claramente los hechos y pruebas en que funda su petición de tramite incidental; Es por lo que se,

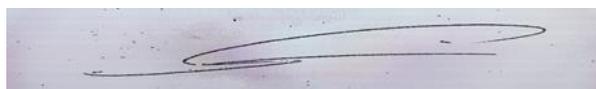
DISPONE:

1.- **ABSTENERSE** de dar trámite a la solicitud de desacato presentado por la señora señora *MIRIAN ROSARIO SANCHEZ ARANA* en su condición de agente oficiosa del señor **ADALBERTO UPEGUI** en virtud a que no fue subsanado tal y como se solicitó en el auto que antecede notificado por estado y personalmente a su correo electrónico .-*

2.-**NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte incidentante, en aras de garantizar todo tipo de derechos relacionados con el debido proceso y el derecho a la defensa.

4.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 190 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, OCTUBRE 20 DE 2.022 (art. 295 del C.G. P.). ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, OCTUBRE ONCE (11) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COMFAMILIAR-ANDI COMFANDI
DEMANDADO : MARCELA TRUJILLANO CASTILLO
RADICADO : 768924003002-2022-00367-00
Sustanciación Nro. : 1138
Agregar y Autoriza Notificación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, OCTUBRE ONCE (11) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial electrónico indicado en el expediente digital (ID17) presentado por el apoderado judicial de la ENTIDAD DEMANDANTE Dr(a). JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido al extremo pasivo con estado ***fallida*** INDICANDO “(...) LA DIRECCION SUMINISTRADA SE ENCUENTRA INCOMPLETA (...)”, se hace preciso glosar a los autos para que obre y conste dentro del presente asunto.

Seguidamente la togada informa que enviará comunicación para la notificación de que trata el artículo 291 C.G.P. un nuevo domicilio de notificación, en la CARRERA 23 # 26B-46 lo que es totalmente procedente dicha solicitud.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 190 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: OCTUBRE 20 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, OCTUBRE ONCE (11) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SERVITYRES SAS
DEMANDADO : KIMBERLY TATIANA PEREZ RODRIGUEZ
RADICADO : 768924003002-2022-00473-00
Sustanciación Nro. : 1194
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, OCTUBRE ONCE (11) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial indicado en el expediente digital (ID09) presentado por el apoderado judicial de la entidad DEMANDANTE Dr(a).JUAN DAVID ALFONSO CASTRO, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a la demandada en la CALLE 15 # 20-A-215 CECAR con estado ***fallida*** INDICANDO “(..)DESCONOCIDO(..)” , se hace preciso glosar a los autos y requerir a la parte actora diligenciar el impulso procesal para notificar al ente pasivo, dentro del presente proceso

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 190 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: OCTUBRE 20 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Octubre 12 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 1970
Ejecutivo Singular
Radicación No. 2022-00484-00.-
Aclarar Auto .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Octubre Doce de Dos Mil Veintidós .-

Revisado el proceso ejecutivo y conforme a la solicitud de aclaración presentada por la apoderada judicial de la parte demandante en el presente proceso EJECUTIVA adelantada por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"**, NIT.860.003.020-1, y en contra de **LILIANA MILLAN MENDEZ C.C. No. 39.750.991**, se hace preciso en este momento y de conformidad con el Inciso 2 de los Arts. 285 y 286 del C.G.P. aclarar el Interlocutorio No. 1866 de fecha Septiembre 28 de 2022 (auto de mandamiento de pago) con relación a los numerales 2 y 5 del RESUELVE, no se menciona la fecha de causación de los intereses corrientes por tanto se

RESUELVE:

1.- **ACLARAR** el auto Interlocutorio No. 1866 de fecha Septiembre 28 de 2022 (auto de mandamiento de pago) respecto a los numerales 2 y 5 el cual quedara asi :

1.- Por la suma de \$38.131.927 conforme al PAGARE # 04215000223132 el cual ampara las obligaciones 04215000223132, 05209600294414

2.- **Por la suma de \$ 5.383.974 como intereses causados desde el SEPTIEMBRE 18 DE 2021 hasta AGOSTO 09 DE 2022**

3.- Por concepto de intereses de mora sobre la suma adeudada al pagare 04215000223132, computados a la tasa máxima legal vigente desde AGOSTO 10 DE 2022 y hasta el pago total conforme la tasa máxima legal permitida.

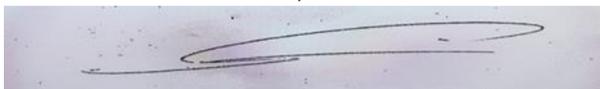
4.- Por la suma de \$25.005.6635 conforme al PAGARE # 04215000241134 el cual ampara las obligaciones 042150002411344.-

5.- **Por la suma de \$ 3.631.153 como intereses causados desde OCTUBRE 11 DE 2021 hasta AGOSTO 09 DE 2022.-**

6.- Por concepto de intereses de mora sobre la suma adeudada al pagare PAGARE # 04215000241134, computados a la tasa máxima legal vigente desde AGOSTO 10 DE 2022 y hasta el pago total conforme la tasa máxima legal permitida.

2.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), conjuntamente con el auto de mandamiento de pago de No. 1866 de fecha Septiembre 28 de 2022.-

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 190</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295del C.G. P.) de hoy, OCTUBRE 20 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Interlocutorio No. 1966.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022- 00551-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Octubre Doce de Dos Mil Veintidós .-

Presentada en debida forma y revisada la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN C.C. 16450.490** quien actúa a través de endosatario en procuración y en contra de **JESSICA ANDREA JIMENEZ SANCHEZ c.c. 1.193.476.780** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Ordenar a la parte demandada **JESSICA ANDREA JIMENEZ SANCHEZ** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN**, las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de \$7.000.000, por concepto de capital contenido en la letra de cambio adjunta .-

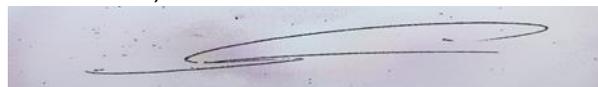
b. Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el 16 de Junio de 2022 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado.

c- Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

2.- Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. ROBERTULIO GARCIA para actuar en el presente trámite de conformidad al endoso otorgado

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 190</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). OCTUBRE 20 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Interlocutorio No. 1968.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022- 00552-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Octubre Doce de Dos Mil Veintidós .-

Presentada en debida forma y revisada la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN C.C. 16450.490** quien actúa a través de endosatario en procuración y en contra de **JULIAN MAURICIO GARCIA BARON c.c. 6.549.709** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Ordenar a la parte demandada **JULIAN MAURICIO GARCIA BARON** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN**, las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de \$5.000.000, por concepto de capital contenido en la letra de cambio adjunta .-

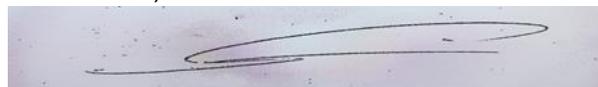
b. Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el 2 de Mayo de 2021 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado.

c- Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

2.- Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. **ROBERTULIO GARCIA** para actuar en el presente trámite de conformidad al endoso otorgado

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 190</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). OCTUBRE 20 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Octubre 12 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 1964.-
Proceso Ejecutivo
Radicación No. 2022-00553 -00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Octubre Doce de Dos Mil Veintidós

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** según poder adelantada por **GLORIA INES MEDINA PARRA** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **RUBEN DARIO FALLA**, se le insta a la apoderada para que haga claridad conforme lo pretendido ya que debe ir acorde con el acta que pretende ejecutar es decir la pretensiones deben ser exactas a lo esgrimido en la conciliación en cita, igualmente se le indica que debe atemperarse al Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE:

1-**INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 190</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). OCTUBRE 20 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
--

@

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvasse Proveer.
Yumbo, Octubre 12 de 2022.-.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro.1965 .-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022 – 00554 - 00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Octubre Doce de Dos Mil Veintidós

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** en contra de **CARLOS ANDRES FUENTES SANTAMARIA C.C. No. 14639303**, se observa que la misma no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera; En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 190</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, OCTUBRE 20 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Artículo 26. Determinación de la cuantía

La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Octubre 12 de 2022.-.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro.1963 .-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022 – 00555 - 00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Octubre Doce de Dos Mil Veintidós

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **FUNDACION COOMEVA NIT.800.208.092-4** en contra de **PAOLA ANDREA SUAREZ OTERO CC. 31.483.683** y **LORENZO ANGEL MARIA SUAREZ PINEDA CC. 19.155.085** se observa que la misma no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera; Aunado a ello respecto a la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las personas a notificar se debe informar la forma como la obtuvo respecto de la señora SUAREZ OTERO PAOLA ANDREA PASO1979@OUTLOCK.COM, y tampoco se allegan las evidencias correspondientes, tal como lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económico, social y Ecológica. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

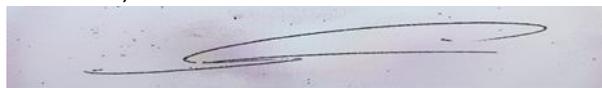
RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 190</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, OCTUBRE 20 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

@

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.

Yumbo, Octubre 12 de 2022.-.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Interlocutorio Nro.1962 .-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022 – 00556 - 00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Octubre Doce de Dos Mil Veintidós

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **DAIKIN AIRCONDITIONING COLOMBIA S.A.S.**, en contra de **MINDUVAL – MONTAJES INDUSTRIALES Y NAVALES S.A.S.**, se observa que la misma no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera; En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

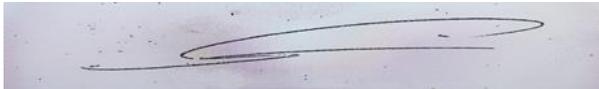
RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No.190

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
OCTUBRE 20 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.

Yumbo, Octubre 12 de 2022.-.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Interlocutorio Nro.1901 .-

Proceso Ejecutivo

Radicación 2022 – 00557 - 00

Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Octubre Doce de Dos Mil Veintidós

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI**, en contra de **RICARDO CALIXTO GOMEZ MUÑOZ**, se observa que la misma no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera; aunado a lo anterior se le solicita que atempere su demanda conforme lo reglado en el **Artículo 5** de la ley 2213/22 que es lo que hoy nos rige concordante con el Art 74 del C.G.P. dado que no se puede establecer si el poder otorgado fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante ya que el mencionado artículo indica “ *...los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección del correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales* ” y como bien se observa la demanda presentada no cumple con este requisito pues no se puede establecer si el poder fue remitidos desde el e-mail contador@cootraipi.com. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

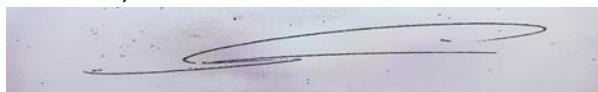
RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 190</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, OCTUBRE 20 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>

Artículo 26. Determinación de la cuantía La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.